

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen por la parte sindical, en representación de la **Asociación de Médicos de la Actividad Privada** (en adelante AMAP), representada por los Dres. Héctor Garín y Marta Ríos y la **Federación Médica Gremial de la Capital** (en adelante FEMECA) representada por los Dres. Luis Japas y Verónica Pose, y además los Dres. Raquel Leguizamón y Carlos Martínez Sosa que son trabajadores de la OSPLAD y en su carácter de representantes de las filiales de AMAP y FEMECA en OSPLAD, todos miembros paritarios, y por la parte empleadora, en representación de la **OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE** (en adelante OSPLAD), el Profesor Daniel Roberto Perata en carácter de Presidente del Consejo de Administración, y el Lic. Víctor Hugo Ferrario, en carácter de Director de Recursos Humanos, ambos comparecientes con personería y capacidad para negociar con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO. Vigencia y alcance. Antecedentes. El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 1456/15 "E". Con fecha 25 de Abril de 2023 se suscribió acuerdo paritario para el periodo 2023/2024 en curso, que abarca desde el 1/4/23 al 31/3/24, acordando en el mismo un incremento salarial de 25% con los haberes del mes de Abril 23 y un 15 % de incremento con los haberes del mes de Julio 23, también incrementando en las mismas proporciones los art. 2 y 3 del Acuerdo paritario 2020, todo ello con la base de los haberes del mes de Marzo 23

SEGUNDO. Salarios. Reajuste salarial 2023. En virtud de la cláusula de revisión salarial las partes acuerdan un incremento salarial adicional del 42 % en los salarios básicos y sobre todos los rubros previstos en el Convenio Colectivo que se incrementan en proporción al mismo. Dicha reajuste se abonará de la siguiente manera, 20% de incremento con los haberes correspondientes al mes de Octubre/23, 15% con los haberes correspondientes al mes de Noviembre/23 y un 7% de incremento con los haberes correspondientes al mes de Diciembre/23. La base de cálculo para dichos incrementos serán los sueldos básicos correspondientes al mes de Marzo de 2023. También se acuerda incrementar en las mismas proporciones y plazos antedichos, las sumas fijas acordadas en el Acuerdo Paritario 2020 en sus Art. 2° y Art. 3°, las cuales fueron posteriormente incrementadas en el Acuerdo Paritario 2021 en su Art. 3° a saber (Art. 2° \$ 11920,27 y Art 3° \$ 27246,28) conservando su condición de remunerativas no bonificables. Para los trabajadores que se desempeñen en jornadas disminuidas se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador con el mismo carácter descripto.

TERCERO Incremento Adicional Profesional Las partes acuerdan un incremento del concepto denominado "Adicional Profesional" para todos los Médicos y Profesionales del Arte de curar comprendidos en esta convención colectiva, pasando el mismo adicional a representar un 20% del sueldo básico, conservando dicho adicional su condición de remunerativo, no bonificable y no graciable.

CUARTO: Incremento Art. 4 Acuerdo 2021 Las partes acuerdan incrementar en un 100% el adicional reflejado en el Art. 4 del Acuerdo 2021 para todos aquellos trabajadores que desempeñen tareas en el Policlínico del Docente pasando de un valor de 2% a 4%. Dicho incremento tendrá vigencia con los haberes correspondientes al mes de Diciembre/23.

QUINTO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de Diciembre de 2023, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para la revisión del presente acuerdo.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar el subsidio por guardería en la suma de hasta \$ 18000, el cual tendrá vigencia con los salarios del mes de diciembre de 2023.-

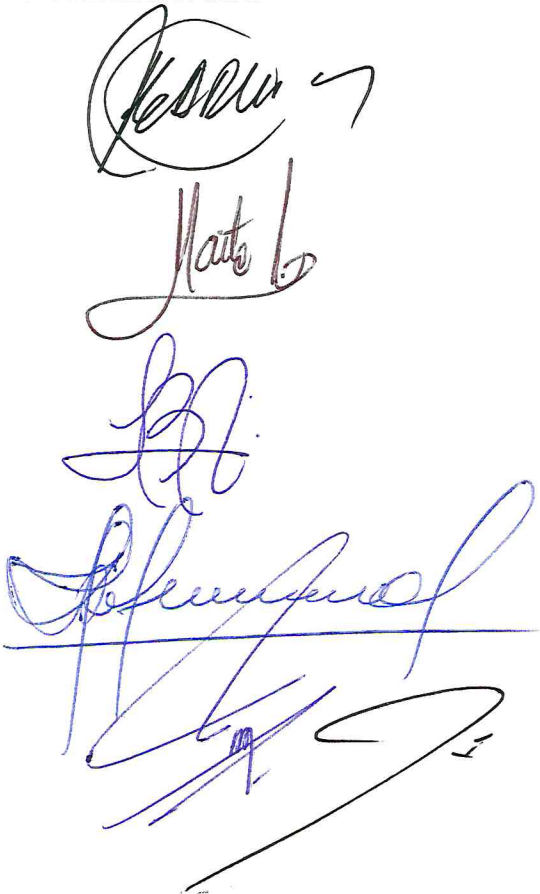
SÉPTIMO: OSPLAD exime, desde el día de la fecha hasta el 30/03/2024, el pago de todo y cualquier coseguro correspondiente a prestaciones médicas, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este convenio, y su grupo familiar, que revistan condición de beneficiarios de la Obra Social. La parte empleadora se compromete a incorporar este beneficio en las paritarias correspondientes al año 2024.

OCTAVO: Las partes acuerdan que, en el marco de la negociación colectiva, , reunirse durante el periodo del presente acuerdo, para dar abordaje a los aspectos y puntos que resulten del tratamiento recíproco.

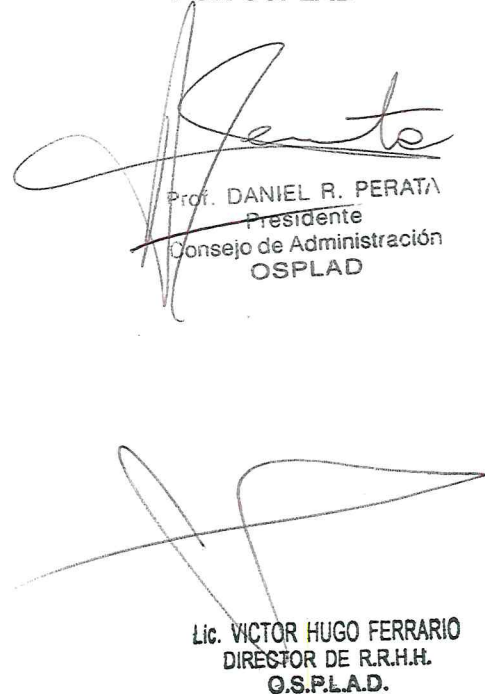
NOVENO: Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

POR FEMECA AMAP



POR OSPLAD



Prof. DANIEL R. PERATA
Presidente
Consejo de Administración
OSPLAD

Lic. VICTOR HUGO FERRARIO
DIRECTOR DE R.R.H.H.
O.S.P.L.A.D.